

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

Montevideo, 17 de agosto de 2017.-

**VISTO:** Para resolución estas actuaciones individualizadas con el N° 60/2016, promovidas ante este Tribunal por los Dres. Dardo González Pisciotano, Ruben Orozco, Gustavo Pittini Marotta, Alicia López contra la Dra. Esther Marianela Arévalo.

**RESULTANDO:** 1. Con fecha 12 de setiembre de 2016 se presentaron ante el Tribunal los Dres. Dardo González Pisciotano, Ruben Orozco, Gustavo Pittini Marotta, Alicia López a formular denuncia contra la Dra. Esther Marianela Arévalo.

Los denunciantes sostienen que: a) vienen a presentar denuncia por las expresiones injuriantes y calumniosas contra sus personas. Que los cuatro son médicos en actividad y miembros del Consejo Directivo de SEMI, caja de auxilio de los médicos desde hace 18 años. Fueron designados directivos en las elecciones celebradas el 12 de abril de 2016; b) SEMI brinda diversos beneficios a sus afiliados. Todos los subsidios se encuentran reglamentados a efectos de garantizar la transparencia en las decisiones y manejo de fondos; c) Luego de la reforma de la Ley N° 18.371, las cajas de auxilio pasaron de ser sustitutivas de las prestaciones de salud del BPS, a ser complementarias de las mismas; d) la Dra. Esther Marianela Arévalo ingresó a trabajar como dependiente en CAMDEL IAMPP, IAMC del departamento de Lavalleja, el 28 de diciembre del 2011, es decir luego que todos los médicos se incorporaran al Seguro Nacional de Salud el 1° de julio de 2011; e) la denunciada ha solicitado subsidios, autorizándole uno y negándole otros, por carecer de los requisitos necesarios para su otorgamiento; f) el 15 de agosto de 2016 se recibe un correo electrónico con una nueva solicitud de certificación de la denunciada. La certificación llegó fuera de plazo, sin que se expresara en ese momento o posteriormente justificación de ello; g) la decisión de no autorización le fue comunicada el día 19 de agosto. Ese día se recibe respuesta de la denunciada vía mail; h) en el mail la Dra. Arévalo acusa a la Institución y a quienes la representan de apropiarse de sus aportes. La conducta de la denunciada no solo es injuriantes sino calumniosa, por lo cual solicitan al Tribunal que se la sancione de acuerdo

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

al artículo 71 del Código de Ética.

2. Con fecha 22 de setiembre de 2016 el Tribunal resolvió admitir la denuncia presentada, sustanciándose el procedimiento, dando traslado a la denunciada (fs.12).

3. Con fecha 24 de noviembre de 2016 se presentó la denunciada a contestar y sostiene: a) que los denunciantes basan su denuncia en que habría incurrido en la falta prevista en el artículo 71 del Código de Ética Médica. Que dicha norma tiene un espacio acotado en tanto establece que no son éticas la difamación e injuria ni los comentarios capaces de perjudicar al colega en el ejercicio de su profesión; b) que los denunciantes ejercen los cargos de miembros del Consejo Directivo del Seguro de Enfermedad de los Médicos del Interior y no están ejerciendo la Medicina ni ninguna otra profesión, sino administrando una empresa privada, como es un seguro médico; c) por lo tanto sus comentarios no tuvieron como objeto difamar o injuriar a los denunciantes en el ejercicio de su profesión; d) que el mail fue dirigido al seguro SEMI y no a los denunciantes por una disputa que venía manteniendo con el seguro desde hace tiempo. Que la expresión: “*se han quedado con el dinero de mi trabajo*” se refiere al hecho objetivo que se le descuenta todos los meses y nunca recibió cobertura y la expresión “*a quienes lo representan*” está dirigida a la función de directivos del Seguro y no a las personas que circunstancialmente ocupan los respectivos cargos; e) que no tuvo la intención de agraviar, difamar o injuriar a la persona u honorabilidad de los médicos que integran la Directiva de SEMI y que para el caso que así fuera, ofrece las disculpas correspondientes; f) que se declare la incompetencia del tribunal, en caso contrario se rechace la denuncia por resultar inaplicable el artículo 71 del Código de Ética, teniéndose presente las disculpas formuladas.

4. Con fecha 8 de diciembre de 2016 el Tribunal de Ética Médica fijó el objeto de este procedimiento en determinar “*si la conducta de la Dra. Esther Arévalo incurrió en falta ética de acuerdo al artículo 71 del Código de Ética Médica*”. En la misma resolución se dispone aceptar la prueba documental proporcionada por los denunciantes y recibir la

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

declaración de las partes (fs. 27).

5. El día 9 de marzo se recibió la declaración de los Dres. Dardo González (fs. 44), Ruben Orozco (fs. 51), Gustavo Pittini (fs. 59), Alicia López (fs. 64), y de la denunciada Dra. Esther Arévalo (fs. 68).

6. El 25 de mayo de 2017 se pusieron estas actuaciones de manifiesto, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 19 del Reglamento de Procedimiento (fs. 82).

7. Posteriormente, la parte denunciante ofreció nueva prueba, la que no es aceptada por no corresponder a hechos nuevos, como lo estipula el Reglamento de Procedimiento (fs. 94).

8. Con fecha 2 de junio se dispuso que presenten las partes sus alegatos, haciéndolo los denunciados a fs. 96 y la denunciada a fojas 98.

9. Con fecha 22 de junio se dispuso ampliar el interrogatorio de la Dra. Arévalo como diligencia para mejor proveer, realizándose la audiencia el 27 de julio de 2017. El letrado de la denunciada discrepó en cuanto se permitió a las partes el re interrogatorio de la denunciada, entendiéndolo que ello no era admisible, por cuanto esta declaración se había dispuesto como medida para mejor proveer.

10. Con fecha 3 de agosto se recibió este expediente para dictado del fallo, siendo notificadas las partes.

### **CONSIDERANDO:**

1. Corresponde, antes de ingresar al fondo del asunto, referirnos a un aspecto formal que fue observado por el letrado de la denunciada, mencionado en el numeral 9 de los vistos. El Tribunal no comparte el criterio de la parte denunciada. Cuando se dispone una diligencia para mejor proveer, las partes pueden participar, controlar la prueba y realizar las correcciones que estimen necesarias. Ello, por cuanto no existe ninguna limitación al respecto en el Reglamento de Procedimiento. Por lo tanto, si el reglamento no impone

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

ninguna restricción, no puede imponerla el Tribunal, máxime cuando al disponer una limitación de esa naturaleza -no prevista en la normativa- se estaría actuando arbitrariamente, además de atentar contra el espíritu del Reglamento de Procedimiento, que es conceder las máximas garantías a las partes. En este sentido el artículo 18 establece que las partes controlarán la producción de la prueba y podrán interrogar a los testigos y a las partes, no existiendo limitación alguna en este sentido.

2. Ingresando al fondo del asunto este Tribunal considera que la Dra. Arévalo incurrió en falta ética en relación al objeto de estas actuaciones. En efecto, el correo electrónico que luce agregado a fojas 8 y que la denunciada reconoce haber enviado a SEMI dice: “...no es nuevo que SEMI o quienes lo representan constantemente se han quedado con el dinero de mi trabajo. A quién benefician? Sería bueno que estos lugares que nos roba el dinero que no nos han servido un corno sean controlados por alguien.”

3. En efecto, el contenido del correo electrónico es claramente injurioso. No resulta de recibo lo manifestado por la Dra. Arévalo en su contestación, que se estaba refiriendo al hecho objetivo que se le descuenta todos los meses y nunca recibió cobertura. En su correo electrónico acusa directamente a la Institución y a quienes la representan de *robar* su dinero. Se trata de una afirmación injuriosa, lesiva al honor y decoro de las personas que la dirigen, con independencia que den lugar al reproche penal.

4. El argumento de que cuando utiliza la expresión “a quienes lo representan” está dirigida a la función de directivos del Seguro y no a las personas que circunstancialmente ocupan los respectivos cargos, no resulta admisible. Todos los cargos son ocupados por colegas, quienes dirigen la Institución. Por lo tanto es razonable que se sientan agredidos y agraviados, porque a ellos se alude en forma expresa con la mención “a quienes lo representan”.

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

5. En este sentido el Dr. Pittini expresó que se sintió agraviado cuando tomó conocimiento del correo electrónico: *“Nos sentimos agraviados en la profesión médica... Tenemos que verificar si la causal de licencia se corresponde con los días que lleva ese tipo de enfermedad, y aparte muchas veces trabajamos –interpretando también- algunas otras solicitudes como: revisiones de historias clínicas, peticiones de tratamientos que están fuera del PIAS, también auditamos historias clínicas, por lo cual estamos cumpliendo una función que es racional con el quehacer médico”* (fs.61). En el mismo sentido se manifestó la Dra. Alicia López, que al preguntársele si se sintió agraviada en el ejercicio de la profesión, sostuvo: *“Más que nada moralmente y desde el punto de vista como función médica también. Porque se pone como en juicio lo que estamos haciendo nosotros en el Consejo Directivo, y analizamos caso por caso las certificaciones médicas...”* (fs. 66). Este Tribunal entiende que no es válida la afirmación realizada por la denunciada en cuanto a que los denunciados no estaban ejerciendo *“la medicina ni ninguna otra profesión”*. Todos los integrantes del Consejo Directivo son colegas y gran parte de sus funciones son médicas.

6. Es también de toda evidencia que el medio elegido para transmitir ese mensaje –un correo dirigido a la Administración de SEMI- transgrede elementales reglas de convivencia entre miembros de un mismo cuerpo profesional, con el consiguiente menosprecio y desprestigio que comporta para cada uno de los aludidos. El hecho de que este correo se haya dirigido a la Institución, agrava la situación, porque fue recibido tanto por funcionarios administrativos como por los asesores de la misma. Así el Dr. González, al preguntársele quién puede haber leído el correo, manifiesta: *“cualquiera”* (fs. 46). A fs. 60 el Dr. Pittini menciona que el correo lo recibieron: *“todos los funcionarios de la oficina”* (fs. 60).

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

7. Ya la Institución había advertido a la denunciada que en un futuro *“sus quejas sean planteadas directamente ante el Consejo Directivo”*, en carta que fuera enviada el 22 de agosto de 2014, firmada por el presidente y secretario en ese momento de la Institución, Dres. Milton Corbo y Gonzalo Deleón. Ante la pregunta a la Dra. Arévalo de por qué envió el correo electrónico en forma genérica y no concurrió a hablar con el Consejo Directivo, como se le había solicitado, responde: *“el que me invitó al Consejo Directivo era el que estaba anteriormente”* (fs. 73).

8. Claramente la denunciada sabe que existió cambio de autoridades. Es así que afirma *“sé que hubo elecciones hace poco”* (fs. 73) *“...sí hubieron cambio de autoridades”* (fs. 74). Si la denunciada era afiliada a SEMI desde el año 2011, conoció a la Directiva anterior y conoce que hubo elecciones. Por más que sostenga que no conoce a los titulares de esta Directiva *“personalmente”* (fs.71), ello no significa que desconozca que sean médicos. Hace años que la denunciada es parte de SEMI, pudiendo ser electora y elegible de su Consejo Directivo.

9. Todo lo anterior no obsta el legítimo derecho a discrepar con una autoridad, reclamar por los derechos y, aún, denunciar todo lo que se considere una arbitrariedad o injusticia, siempre en el marco de las normas que rigen el relacionamiento entre colegas.

10. En suma, por todo lo señalado, y conforme a las reglas de la sana crítica, el Tribunal considera probado que la Dra. Arévalo formuló comentarios lesivos hacia otros colegas capaces de comprometer su prestigio en el ejercicio de la profesión, violentándose el artículo 71: *“La buena relación humana entre colegas es fundamental por su valor en sí misma, por su repercusión en la asistencia de los pacientes y para la convivencia en el ámbito de trabajo colectivo. No son éticas la difamación e injuria ni los comentarios capaces de perjudicar al colega en el ejercicio de su profesión, más allá de las consideraciones que pueda hacer la Justicia”*. Claramente la injuria es una falta ética. El ámbito de prohibición de la disposición citada se determina por el objeto de su protección, y el objeto que pretende

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

tutelar esta norma es que la relación entre colegas se mantenga dentro de los mínimos márgenes de la cortesía, evitándose todo comentario que pueda ser perjudicial al colega.

11. El Tribunal reconoce como atenuante las disculpas expresadas por la Dra. Arévalo en su contestación de denuncia.

Por lo expuesto el Tribunal de Ética Médica atento a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 24 y 28 de la Ley N° 18.591, Decreto 83/010 y Ley N° 19.286;

### **FALLA:**

Sanciónase a la Dra. Esther Marianela Arévalo con Advertencia por incumplimiento del artículo 71° del Código de Ética Médica.

Notifíquese personalmente a las partes el presente fallo, con noticia al Consejo Nacional del Colegio Médico del Uruguay.

**Dr. Antonio L. Turnes**  
Secretario

**Dr. Ángel Valmaggia**  
Presidente

**Dra. Inés Vidal**

**Dr. Hugo Rodríguez Almada**

**Dr. Walter Ayala**